

Por la que consta que el presbítero D^o José Ca-
 yetano de Mera reconoce a favor del colegio del Mo-
 nasterio el principal de 1100 pesos sobre el moti-
 no del coro: paga de redito 55 pesos el ocho de
 octubre de cada año. La escritura se otorgó an-
 te el escribano Pedro Jonaguin Maldona-
 do en veinte y seis de octubre del año de
 1789.

Siendo Victor el Sr. D^o Agustín Manuel de Marcon.

Notas

Por la presente escritura quido ~~otorgada~~
 dada Chancelada la que tenía otorgada Pedro Mo-
 dris Clavijo — y esta tamb.ⁿ está Chancelada; pues
 el prot. n. 1. 100. p. 6 reconoce el Sr. Juan. M^o. Díaz Os-
 bre los mismos Motinos al curso f. lras. otorg. ante
 el Ento. Juan. Mendoza en 9. de Febro. de 1789 #. 9.
 se registra en el legajo n. reconocim.^{to} al n. 22.





SEILO CUARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SEETE.



PARA EL REINADO DE DON CARLOS IV

En la Ciudad de Santa Fe a veinte y seis de octubre mil
setecientos ochenta y nueve años. Ante mí el Escribano Real y
Festigo que se nombraron para ello presente el Doctor Don Josef Ca-
yetano de Mesa Presvitero Dominiciliano y Obispo al
que doy feé que conoca, y dió: Fue el Dia veinte y uno del presente Mes
por Escripura que pasó por ante mí el Escribano, buyo, y compró
de D. Pedro Rodriguez Clavijo, un molino de San que llamian del
Culo, con su casa alta y baja, aserona, y solar, cito en la Colacion
de esta Cathedral, en cantidad de tres mil paracones a reconocer a
dos distintos Inmexados, y siendo uno de ellos el Colegio de Nues-
tra Señora del Rosario de esta Ciudad, por la cantidad de un mil
y cien pesos, los mismos, que reconoció el citado Rodriguez Clavijo
Vendedor: Y cumpliendo con la obligacion de su cargo: Por el Tenor de
la presente Escripura, y en la via, y forma que mas haya lugar
por sí, y en nombre de sus herederos, y sucesores, oroga que reco-
nace en sí, y en lo mejor, y mas bien pagado de sus bienes los citados
un mil y cien pesos de principal, y por dueño legitimo xellos al Co-
legio de Nuestra Señora del Rosario, en su nombre al actual
Señor Rector, y a los que le sucedieren, a quienes dará, y paga-
rá en cada un año de los que legitimamente conuienen desde el
dia ocho del presente Mes, hasta su redencion, Cinquenta y cinco



pesos, o cada seis meses la mitad, como se acostumbraba que es
el redito correspondiente a ración de un cinco por ciento y se
venne mil manavediz el millar, conforme a la ultima pua-
marica de su magestad; Y para la efectiva y real paga de dichas
Cantidades, sus reditos costos, y costas, que en tal caso sobre sus
cobranza se causaren, se obliga con sus bienes, y rentas que
tiene, y tubiere; y sin que esta general denoche la especial-
ni por el contrario, porre, nombrar, y señalar por especial, y expre-
sa hipoteca, la misma Casa Molino, Arsenial, y Solar, que se
obliga a tener, y mantener en ser, Cuidado, y reparado todo lo
necesario, a manera que en todo ello este seguro este principal
y paga a sus reditos, y lo venden a cambiana, ni en manre-
na alguna enagenando, sin expreso consentimiento de la parte
del Colegio; y en caso de hacerlo, sea a personas legas, llanas, y
abonadas, que hagan y otorguen Escritura de Reconocimien-
to en forma, y lo fecho en contrario, no valga ni el Feceno ad
quien a derecho, y pare a otro poder con la carga y gravamen
de Hipoteca como si no se huviese hecho la tal enagenacion: Y
cada vez, y quando que el otorgante y sus herederos, redimie-
ren este principal, la parte del Colegio hade ser obligado a rei-
sirlo y cancelar la pnceme, para quedar libre de este gravamen.
Y a la finmessa de lo conterrido, se obliga como dicho queda, y da
poder a los Jueces y Jurisicos a su fuero para que le obliguen, y
apremien por todo vigor de derecho, y sia egecutiva, como por-
contrato, y sentencia pasada, y no apelada, sobre que renuncia
todas las Leyes, fueros, y derechos de su favor, con el capitulo suam
de penis otuandus deolutionibus, y lo marque se requiere. Ytando
pnceme el P.º Fr.º Agustin Manuel de Alancón, a quien assi

misimo doysé que conosco, haviendo oydo esta Escrupula de
conocimiento a favor del colegio de Buenna Señora del Ro-
sario otorgada. dize: Que como Rector que en lo presente es
la aceptaba y aceptó por estar a su satisfaccion, y que por esta da
por vota y chanceada la que sobre este mismo principal tema
otorgada el dicho Rodriguez clavis, desamola en su fuerza y
vigor en quanto a su fecha y amelacion desando libre al dicho
Clavis de la obligacion de su cango por haver emnado en su lugar
el citado D. Mesa. En cuyo Testimonio así lo disenon otorganon
y firmaron, siendo Testigos D. Miguel Romero, Don Francisco
Davies de Silva, y Don Felipe Perez: Vecinos = Doctor Agustin
Manuel Alancor = Doctor Josef Cayetano de Mesa = Pa-
ante miso Joaquin Maldonado =

Comuenda este traslado con su original y donde se sacó conngio, y consentio =
Esta ciento y verdadera a que en lo necesario me remito, y para que conste
donde conbenga doy el presente signo y finno en Santa Fee a nueve de No-
viembre de mil setecientos ochenta, y nueve =

Manuel Maldonado
cedxo Toachir

J. Maldonado

Correjo

Dño. A.



V.10
F.232V.



Sello quarto, vn quarto
tello, años de mil sette
cientos ochenta y seis
y ochenta y siete.

PARA EL RECLAMADO DE: SEÑOR D. CARLOS IV.

Escritura de nul. y crean.
sobre el Molino del Cuero
corre el recto desde el
dia ocho de Octubre.

No corre, hai otra materia

V.10
233

N.º 29



Or



Universidad del
Rosario

Archivo
Histórico